



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 - 00291 00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Deberá indicar el domicilio actual del menor, toda vez que en el numeral tercero de los hechos de la demanda se dice que vive en el municipio de Puerto Boyaca.

SEGUNDO.- Se deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por tratarse de una modificación en cuanto a la cuota alimentaria a favor del niño.

TERCERO.- Indicar la dirección física de la demandada.

CUARTO.- Deberá enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio electrónico y acreditar la forma como tuvo conocimiento del canal digital de titularidad de la demandada, es decir el correo electrónico donde le fue enviada

la demanda y además acreditar el envío de los anexos de la demanda como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad , uno a uno , cuáles fueron los documentos enviados a la parte demandada. De no conocerse el canal digital de la demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos. (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

SEXTO.- Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos a la demandada, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, preferiblemente en PDF igualmente (art. 6, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**72bd9f01ed61a740d5d78528652c8f4675badbc61b5403c2a32458d950
ce42f4**

Documento generado en 05/11/2020 02:06:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>